

C.P. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 163 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 26 FRACCIÓN IV, 31, 50 FRACCIÓN X Y 53 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; ASÍ COMO EL ACUERDO SUSCRITO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN FECHA 16 DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, Y PÚBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 29 DE JUNIO DE 2011, POR EL QUE SE DELEGA A FAVOR DEL SUSCRITO LA FACULTAD DE CONCEDER LA CONDONACIÓN O EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO AUTORIZAR EL PAGO A PLAZOS, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, Y EN SÍ CUALQUIER TIPO DE INCENTIVOS FISCALES AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES MUNICIPALES, Y

CONSIDERANDO

I.- Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases; que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II.- Que, así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 102 y 105 fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

III.- Que, por otro lado el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios, tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administraran libremente su hacienda, la cual se conformará por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

IV.- Que, el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

V.- Que, los artículos 163, 164 y 166, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, considera a los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales, clasificando a dichos ingresos como financieros y fiscales; así como ordinarios y extraordinarios, siendo



LA CIUDAD QUE *queremos**

ingresos fiscales los que se derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones.

VI.- Que, el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, clasifica las contribuciones en impuestos, derechos y aportaciones de mejoras; las cuales las define de la siguiente manera: impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del Municipio, y; las aportaciones de mejoras, son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

VII.- Que, el mismo artículo 167 indica que los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones a que se refiere el artículo 42 de dicho Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas, en concordancia con el artículo 169 del mismo ordenamiento legal.

VIII.- Que, por disposición del artículo 169 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Puebla.

IX.- Que, los artículos 163 y 166, de la Ley Orgánica Municipal, establecen que cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal, a través de su Titular, quien será el Tesorero Municipal, y el cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar la disposiciones fiscales municipales, además de custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor del patrimonio municipal.

X.- Que, el artículo 26 fracción IV, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que son autoridades fiscales en el Municipio, entre otras, el Tesorero Municipal.

XI.- Que, el artículo 53 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, dispone que la facultad del Presidente de omitir total o parcialmente el ejercicio de sus facultades recaudatorias, ya sea a través de condonaciones, eximentes o pagos diferidos, a plazos o en parcialidades, podrá delegarse mediante Acuerdo a las autoridades fiscales que marca el artículo 26 de dicho Código, como es el caso del suscrito.

XII.- Que en concordancia con lo anterior, con fecha 16 de febrero de 2011 el C. Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de junio de 2011, delega a favor del suscrito, la facultad de que por razones de equidad pueda omitir total o parcialmente el cobro de las contribuciones, por medio de resoluciones de carácter general, sea a través de condonaciones, pagos diferidos, a plazos o

LA CIUDAD QUE *queremos**

parcialidades, a aquellos contribuyentes cuya situación económica les impida cumplir con sus obligaciones.

XIII.- Que, no obstante a lo anterior el artículo 50 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en su fracción X, otorga al suscrito en su carácter de Autoridad Fiscal, la facultad de conocer y resolver las solicitudes de condonación o exenciones total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios.

XIV.- Que, el artículo 52 bis, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser:

1.- Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología; y

2.- El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios; no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen al ex pedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y
- c) Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente, y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

Los incentivos fiscales, que sean aprobados por el Cabildo, no tendrán como origen la existencia de una obligación fiscal exigible y sus objetivos serán siempre de beneficio colectivo.

XV.- Que, a esta Tesorería Municipal a mi cargo acudió el ARQ. Fernando David Letipichia Castro, en su carácter de Director de Servicios Públicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, solicitando mediante el Memorandum SMAS/DSP/119/2013 de fecha 10 de junio de 2013, se autorice la condonación de **los Derechos por Servicios Prestados por los Centros de Protección y Control Animal en el Municipio de Puebla a los usuarios de tales servicios.**

XVI.- Que, los Derechos por Servicios prestados por los Centros de Protección y Control Animal en el Municipio de Puebla, son una contribución que la legislatura local determinó a favor de la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, cuya existencia formal y sus elementos esenciales se encuentran establecidos en los artículos 261 y 262, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de

LA CIUDAD QUE QUEREMOS*

Puebla, y las tasas, cuotas o tarifas, en el artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal 2013.

XVII. Que, por condonación se entiende, a aquel beneficio que otorga la Autoridad Fiscal para disminuir total o parcialmente el monto que un sujeto pasivo de una relación fiscal debe cubrir, a la Hacienda Pública Municipal, respecto de una determinada contribución, cuando concurren razones de equidad o de difícil situación económica, lo que resulta procedente en el caso que nos ocupa, toda vez que muchos de los ciudadanos no hacen uso de los servicios que prestan los Centros de Protección y Control Animal en el Municipio de Puebla, ya que no cuentan con los recursos suficientes para poder tener un control de salubridad e higiene en sus mascotas lo que puede traer como consecuencia un riesgo a la Salud Pública.

XVIII.- Que, no obstante a lo anterior, cabe destacar que los Derechos por Servicios prestados por los Centros de Protección y Control Animal en el Municipio de Puebla, no están generando para la Hacienda Pública Municipal un ingreso importante en términos cuantitativos ya que no todos los propietarios de sus mascotas se hacen responsables del cuidado y control animal y porque muchos de los servicios que se prestan se hacen sobre animales callejeros que por su condición pueden poner en riesgo la salud de la población, si no se tiene el cuidado suficiente por parte de la autoridad municipal y sobre las cuales no hay alguien que asuma los costos respectivos.

XIX.- Que, para el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla es indispensable propiciar la protección de la población, ante el creciente fenómeno de la proliferación de perros y gatos callejeros a través del control antirrábico y de seguimiento de enfermedades causadas por este fenómeno, por lo que la condonación de estas contribuciones coadyuvan a lograr este fin.

XX.- Que, para la presente Administración es substancial fomentar en la sociedad poblana una conciencia de control natal de sus mascotas y trascendental apoyar aquellos servicios públicos que la sociedad requiere para prevenir y vigilar la permanencia de salubridad, atendiendo así el interés social.

XXI.- Que, de todos es sabido, la difícil situación económica que atraviesa la mayor parte de la población en nuestro país, cuyos efectos se reflejan seriamente en la economía local lo que impide a muchos ciudadanos cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales en perjuicios de la Hacienda Pública Municipal.

XXII.- Que con el presente Acuerdo se establecen los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo de los beneficiarios de este estímulo; que son los Derechos por los Servicios Prestados por los Centros de Protección y Control Animal en el Municipio de Puebla, establecidos en los artículos 261 y 262 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como sus tasas, cuotas o tarifas en el artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal 2013.
- b) Una situación especial de los contribuyentes establecida en abstracto por disposición legal, que es un conjunto de ciudadanos carentes de capacidad económica que les impide hacer uso de los servicios prestados por los Centros de Protección y Control Animal, ocasionando falta de atención y cuidado de sus mascotas, lo que puede traer como consecuencia daños a la salud pública.
- c) Un objetivo directo consistente en el hecho de que a través del presente, se logra que los ciudadanos que están pasando por una difícil situación económica puedan cuidar a sus

mascotas y así evitar una proliferación de enfermedades que puedan atentar contra la salud pública; y un objetivo indirecto consistente en la protección al medio ambiente y al desarrollo sustentable del Municipio de Puebla.

XXIII.- Que, en mi carácter de autoridad fiscal que me reconocen los artículos 163 y 166 de la Ley Orgánica Municipal, 26 fracción IV, 31, 49, 50 fracción X, 53 párrafo primero y segundo, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, y finalmente el Acuerdo Delegatorio de Facultades del C. Presidente Municipal de fecha 16 de febrero del 2011 y publicado en el Periodice Oficial del Estado el día 29 de junio del 2011, tengo la facultad para aplicar la ley fiscal y emitir Acuerdos de condonación, por lo que procedo a emitir en los siguientes términos, lo que a continuación expongo:-----

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga la condonación al 100% de todos y cada uno de los Derechos por los Servicios prestados por los Centros de Protección y Control Animal en el Municipio de Puebla, a partir de la fecha de suscripción del presente y hasta el 31 de diciembre de 2013, por que dichos servicios en el plazo citado serán totalmente gratuitos para los particulares que los requieran.

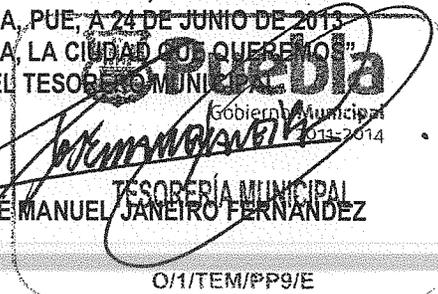
SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al Dr. Luis Alejandro Fabre Bandini, Secretario del Medio Ambiente y Servicios Públicos, así como al Arq. Fernando David Letipichia Castro, Director de Servicios Públicos, ambos de la misma Dependencia, de la suscripción del presente Acuerdo para que por su conducto se establezcan las medidas necesarias para hacer saber dentro de las instalaciones de los Centros Antirrábicos a los beneficiarios de este Acuerdo del contenido del mismo, a través de todos los medios visuales e impresos a su alcance.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Jurídica de la Tesorería Municipal para que informe a la Coordinación de Comunicación Social y se proceda a la difusión y aplicación del presente.

CUARTO.- Notifíquese una copia simple del presente Acuerdo a la Contraloría Municipal para la debida vigilancia del cumplimiento del mismo.

QUINTO. Notifíquese también copia simple del presente Acuerdo a los titulares de la Dirección de Ingresos y al Departamento de Control de Recaudación e Infracciones, ambos de la Tesorería Municipal para su control y aplicación cuantitativa.

Así lo proveyó y firma, el Tesorero Municipal. Conste.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
PUEBLA, PUE., A 24 DE JUNIO DE 2013
"PUEBLA, LA CIUDAD QUE QUEREMOS"
EL TESORERO MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
C.P. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ

ARCHIVO
L'IRM/y.m.d.

O/1/TEM/PP9/E